



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/3417

28/01/2020

5373

**AUTOR/A: BERNABÉ PÉREZ, Francisco Martín (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP)**

### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la posibilidad de proceder a la elevación a categoría de magistrado de los juzgados de primera instancia e instrucción en un determinado partido judicial está regulada en el artículo 21.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial que establece dos condiciones acumulativas, pero no indistintas, para proceder a la elevación:

- Población superior a 150.000 habitantes de derecho o que experimenten aumentos de población de hecho que superen dicha cifra: La población acreditada por el Instituto Nacional de Estadística, generalmente mediante los datos oficiales correspondientes a la rectificación anual del padrón.
- Volumen de cargas competenciales: se toman en consideración las cargas medias de los juzgados de primera instancia e instrucción del partido judicial en funcionamiento en relación con la media nacional.

A la vista de estos requisitos del artículo citado, el número de juzgados de primera instancia e instrucción del partido judicial no es requisito, por lo que no se tiene en cuenta para valorar la procedencia o no de la elevación.

En el supuesto de San Javier, el partido judicial cuenta con una población de derecho referida a 1 de enero de 2019, que asciende a 109.779 habitantes, y cuenta con una población de hecho que asciende aproximadamente a unos 200.000 habitantes. Tiene una planta judicial de 7 juzgados de primera instancia e instrucción con una carga media de trabajo de 543/1.208 asuntos ingresados en el orden jurisdiccional civil y penal, respectivamente, con una relación con el módulo de entrada de un 96,3%.



Madrid, 02 de abril de 2020